



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA 15/2017


En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, república mexicana, siendo las diez horas del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en la oficina que alberga la Presidencia de este Tribunal Electoral de Tabasco, la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, para celebrar un acuerdo con la finalidad de determinar las medidas que se adoptaran ante las diversas interpretaciones de las jurisprudencias y demás ordenamientos aplicables, relacionados con la designación y las facultades del Magistrado (a) que cubra la vacante definitiva del Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, y la elección de Presidente (a) del Tribunal.

Seguidamente, en uso de la palabra la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz y el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, actuales integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco, dieron inicio a la reunión convocada para esta fecha.

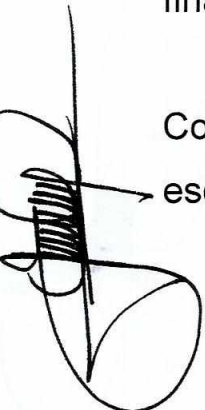
En este sentido, expusieron que en sesión ordinaria privada 12/2017 donde trataron estos temas, surgieron diversas interpretaciones efectuadas sobre: 1) La interpretación del artículo 8, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco; 2) La interpretación de las jurisprudencias 02/2017 y 03/2017, y 3) La interpretación de los numerales 8 párrafos primero, segundo y tercero; y 13, fracción I, de la Ley Orgánica, relativo a la elección de Magistrado o Magistrada Presidente (a).

No obstante lo anterior, precisaron que para continuar con el óptimo desarrollo de las funciones propias de este Tribunal que


por su naturaleza no pueden suspenderse, ni supeditarse hasta que se elija a una Magistrada o Magistrado Presidente (a), han venido adoptando una serie de medidas administrativas y jurisdiccionales en aras de garantizar la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Empero, luego de una deliberación la Magistrada y el Magistrado antes invocados, acordaron que es indispensable proveer lo conducente respecto a las distintas interpretaciones de las jurisprudencias y disposiciones legales de mérito, pese a las reiteradas reuniones efectuadas las últimas semanas, con la finalidad de deliberar y consensar el tema de controversia.




Consecuentemente, determinaron que los criterios encontrados esencialmente recaen en lo siguiente:

- 
- La interpretación del artículo 8, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, relacionado con el procedimiento para cubrir la vacante temporal de un Magistrado propietario, esencialmente si cuando se alude a que debe ocuparla “**Juez instructor de mayor antigüedad**”, debe realizarse una interpretación únicamente gramatical o efectuar una interpretación sistemática, teleológica y *pro homine* de la norma.
 - La interpretación de las jurisprudencias 02/2017 y 03/2017, específicamente si las facultades de un magistrado(a) provisional que cubra la ausencia definitiva de un magistrado(a) permanente, conllevan a que tenga derecho de votar en el proceso de elección de un presidente del órgano jurisdiccional por el periodo de dos años o si sus atribuciones son esencialmente para integrar el quórum

previsto para que el tribunal sesione válidamente, así como garantizar que el órgano continúe ejerciendo la función jurisdiccional.

- La interpretación de los numerales 8 párrafos primero, segundo y tercero; y 13, fracción I, de la Ley Orgánica, que aluden a la elección del Presidente de este organismo jurisdiccional, en relación con el 11, fracción XXIII del Reglamento interior, esto es, determinar, si cuando el Pleno del Tribunal se encuentra integrado por dos magistrados permanentes y uno provisional; es procedente la designación de un nuevo presidente por el periodo de dos años o si debe nombrarse un presidente por ministerio de ley para que ejerza dichas funciones hasta que el Senado de la República designe un magistrado(a) permanente e integrado en su totalidad el Pleno, se realice la elección de un nuevo presidente.

Lo anterior, al no existir voto de calidad de ninguno de ellos y al no haber consenso en los criterios, sino por el contrario, persiste cada uno en la interpretación a la jurisprudencia, así como de las normas legales y reglamentarias antes aludidas; hace indispensable que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, se pronuncie en relación a la presente consulta; pues permitiría conocer los alcances de la jurisprudencia y las normas citadas, con la finalidad de integrar debidamente el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, evitando que existan obstáculos para su efectivo funcionamiento y que esto incida en el proceso electoral 2017-2018, específicamente en la certeza y legalidad a la elección de Gobernador del Estado de Tabasco, cuyo control de constitucionalidad es competencia de esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

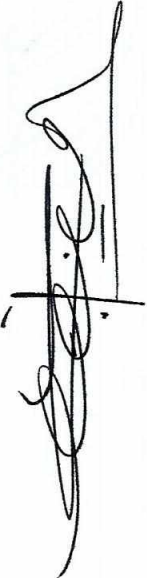


En ese sentido, previo intercambio de opiniones, la Magistrada Electoral Yolidabey Alvarado de la Cruz y el Magistrado Electoral Rigoberto Riley Mata Villanueva, coincidieron que este asunto debe ser sometido a consulta por la máxima autoridad electoral que ejerce jurisdicción sobre nuestros actos y resoluciones, máxime que puede resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral del estado de Tabasco, siendo fundamental la debida conformación del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en vista de que las resoluciones que emita darán certeza y legalidad a la elección de Gobernador, cuyo control de constitucionalidad es competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Por lo anterior, acordaron lo siguiente;

ACUERDO
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, A
VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISIETE.



PRIMERO. Conforme con el artículo 63 bis, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en el Estado en la materia y Órgano Jurisdiccional especializado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

SEGUNDO. Sométase dentro de un breve término a consulta de la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación la materia de controversia del presente asunto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco, para que efectúe el trámite correspondiente, debiendo adjuntar la documentación indicada en sesión ordinaria privada 12/2017.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las doce horas, de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento de la fracción II, del artículo 19, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes la mayoría de los Magistrados que integran esta autoridad electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO
DE LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY
MATA VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**